

EXPDTE. Nº: 1360/2010 - P.Ley

AUTOR: DI BIASE Graciela del Carmen M. de

EXTRACTO: Modifica el Capítulo IV del Título I de la ley Q nº 757, "Fondo Forestal" y el Capítulo III del Título Complementario, "Del Cuerpo de Inspectores Forestales".

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de **PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** y **PRESUPUESTO Y HACIENDA** han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **La SANCION del Proyecto de Ley que a continuación se transcribe:**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- MODIFICAR EL CAPÍTULO IV de la Ley Q Nº 757 el que quedará redactado de la siguiente manera: **CAPÍTULO IV - DEL FONDO FORESTAL** y que como **Anexo I** acompaña a la presente.-

Artículo 2°.- MODIFICAR EL CAPITULO III del TITULO COMPLEMENTARIO - DEL CUERPO DE INSPECTORES FORESTALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.- de la Ley Q Nº 757 el que quedará redactado de la siguiente manera: **CAPITULO III - DEL CUERPO DE INSPECTORES Y GUARDABOSQUES FORESTALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** y que como **Anexo II** acompaña a la presente.-

Artículo 3.- Disponer la reenumeración de la ley Q Nº 757 en función de la presente legislación.-

Artículo 4: Derogar la ley 2520

Artículo 5: Tener por Derogado los arts. 1 - 2 - 3 del Decreto 130/81.-

Artículo 6: de forma

ANEXO I

CAPÍTULO IV - DEL FONDO FORESTAL

Artículo 14 - Créase el Fondo Forestal Provincial constituido con los siguientes recursos aplicables según el régimen de la presente Ley y afectados exclusivamente a la atención de los gastos que demande la ejecución de los programas de fomento forestal de la Provincia:

- a) El dos por mil (2 %) de Rentas Generales que se establecerá anualmente en las partidas que asigne el presupuesto provincial.
- b) Las sumas que se asignen anualmente para la atención del servicio forestal y de todos los aspectos que hagan a la forestación, en el Presupuesto de la Provincia o en leyes especiales.
- c) El producido de los derechos establecidos por esta Ley, así como las multas, comisos, indemnizaciones, derechos de inspección, permisos, peritajes y servicios técnicos, cuyas tasas fijará la reglamentación.
- d) El producido de la venta de productos y subproductos forestales por aprovechamiento directo de los bosques, de plantas, semillas, estacas, mapas, colecciones, publicaciones fotográficas, muestras, venta o alquiler de películas cinematográficas, entradas a exposiciones o cualquier otra actividad a título oneroso que cumpliera la autoridad forestal.
- e) Las contribuciones voluntarias de personas físicas o jurídicas y las donaciones o legados que se acepten por la autoridad forestal.
- f) Las renta de títulos e intereses de los capitales que integren el fondo y los demás ingresos compatibles con los fines de la Ley.

El fondo tendrá una asignación anual de créditos presupuestarios no inferior a la recaudación estimada de los recursos afectados al mismo. El sistema del Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria que será administrada por la Dirección de Bosques, en la forma que fije la reglamentación.

ANEXO II

Capítulo III - DEL CUERPO DE INSPECTORES Y GUARDABOSQUES FORESTALES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 46°: Créase el **Cuerpo de Inspectores Forestales**, como servicio civil auxiliar y dependiente de la Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro a los fines del ejercicio de las funciones de policía que compete al Organismo.-

Artículo 47.- Se establece como ámbito de competencia administrativa del Cuerpo, toda la jurisdicción provincial, principalmente zona forestal andina, los valles bajo riego y la región del Monte y Espinal de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 48: El Cuerpo de Inspectores Forestales Provinciales, pertenecerán al agrupamiento técnico conforme a la ley 1844 - 4541 y sus modificatorias.- Su estructura orgánica, escalafón y régimen disciplinario se regirá en los términos de la LEY DE LA FUNCION PUBLICA 3052.-

Artículo 49.- El Cuerpo de inspectores Forestales tendrá como funciones las inherentes a la fiscalización del cumplimiento de la presente y las normas reglamentarias que deriven de la misma.-

Artículo 50: Estos controles **podrán ser** realizados con presencia policial de la Provincia de Río Negro, quien deberá afectar personal cuando sea requerido para acompañar al Cuerpo de inspectores forestales. -

Artículo 51: La autoridad de aplicación de la presente deberá instrumentar cursos de capacitación para la formación y habilitación de los Inspectores Forestales, celebrar convenios con Universidades Nacionales y/o Provinciales que garanticen la constante formación del Cuerpo de Inspectores Forestales.-

Artículo 52: El Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Economía, deberá efectuar la reserva presupuestaria para el cumplimiento de la presente, con cargo al Fondo Forestal, para el personal y equipamiento de acuerdo a los requerimientos de la Dirección de Bosques.

Artículo 53: será obligatorio al Cuerpo de Inspectores Forestales el uso permanente de su credencial identificatoria.-

Artículo 54: MISIONES Cada inspector Forestal tendrá a su cargo:

- Contribuir a alcanzar los objetivos de conservación y preservación de los recursos forestales a través de su actuación.-
- Inspeccionar, fiscalizar y vigilar dentro del límite territorial que determine la superioridad. Dentro de estos límites actuará con el mayor celo, a fin de que sean cumplidas por los habitantes las prescripciones de la ley 757 - modificatorias y complementarias.-

Artículo 55: FUNCIONES del Cuerpo de Inspectores Forestales Provinciales:

- a) ejercer el control y vigilancia de la actividad forestal en todo el territorio de la Provincia de Río Negro.-
- b) velar por el cumplimiento de las leyes de bosques.-

- c) colaborar en las tareas de divulgación, información y asesoramiento impulsadas por la Dirección de Bosques
- d) actuar como auxiliar de la autoridad de aplicación en la fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la legislación forestal
- e) Realizar las tareas administrativas complementarias que agilicen la ejecución de los puntos anteriores.

Artículo 56: -PROCEDIMIENTO: Cuando el cuerpo de inspectores comprobaren actos contravencionales a lo dispuesto en la ley 757 sus concordantes y complementarias y a los efectos de iniciar la actuación sumarial, recogerán pruebas, efectuarán los decomisos y levantarán el acta correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente y aquella que se norme a partir de la presente.-

Artículo 57 Para el correcto cumplimiento de las funciones previstas en el artículo precedente son atribuciones del Cuerpo de inspectores:

- detener, inspeccionar, registrar, identificar y controlar personas - todo tipo de automotores sobre rutas nacionales, provinciales, calles y caminos vecinales y también embarcaciones y aeronaves, con el fin de corroborar el cumplimiento de la normativa vigente referente a los recursos naturales bajo su custodia.-
- inspeccionar industrias, talleres aserraderos, madereras, comercios domicilios particulares o terrenos privados - previo consentimiento expreso del propietario o mediante previa orden de allanamiento expedida por Juez competente cuando sea preciso para el cumplimiento de la misión.-
- decomisar preventivamente todos los rodados, instrumentos, y otros medios utilizados para la comisión del delito o contravención, así como también, los productos o subproductos resultantes de éstos.-

Artículo 58 Las actuaciones labradas por el Cuerpo de Inspectores Forestales, en ejercicio de sus funciones, darán plena fe de la veracidad y su contenido.- De todo lo actuado se dejará constancia en acta que deberá labrarse por triplicado y contendrá en lo posible:

- Lugar, fecha y hora de la comisión o de la infracción
- Nombre y apellido numero de credencial y cargo desempeñado por el o los funcionarios actuantes.-
- Nombre y apellido, edad, domicilio legal, profesional y demás datos de identidad de los testigos.-
- Notificación al contraventor de la falta que se le imputa con constancia de habersele entregado copia del acta.-
- Inventario detallado de las especies aprehendidas, sus despojos, productos y/o elementos indispensables utilizados para cometer la infracción.-

- Firma del imputado.- En caso de negativa o imposibilidad de este, el acta será firmada por un testigo hábil si lo hubiere.- Si el presunto infractor no pudiere, no supiere o se negare a firmar y no existieran testigos, se dejará constancia de ello y se considerará formalmente válida con la sólo firma del funcionario actuante.-
- Si se negare a recibir la copia del acta, le será leída en viva voz.- Este diligenciamiento se consignará por escrito al pie del acta, firmada por el funcionario actuante y el testigo de la notificación.-

Artículo 59 El acta fichada y formada en el lugar donde se constatare la infracción, servirá de acusación y prueba de cargo debiendo notificársele al presunto infractor que podrá presentar su descargo dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado ante la Dirección de Bosques.- con la simple constatación el funcionario actuante procederá en todos los casos al comiso total de los productos logrados, este acto será accesorio de las multas correspondientes a las infracciones cometidas

Artículo 60 SUSTANCIADO el sumario producido el descargo y ofrecida las pruebas por el infractor, la autoridad competente mediante disposición absolverá o condenará declarando cual es la pena que corresponde a aquel con citación del dispositivo legal aplicable al caso.-

Artículo 61: " Créase el **Cuerpo de Guardabosques Forestales**, como servicio civil auxiliar y dependiente de cada Servicio Forestal de la Dirección de Bosques de la Provincia de Río Negro a los **finés** de la defensa, mejoramiento, ampliación y aprovechamiento de la riqueza forestal que compete al Organismo.-

Artículo 62: El Cuerpo de Guardabosques Forestales tendrá como **funciones** las inherentes a la extensión de guías, monitoreo de las habilitaciones y/o planes de manejo, coadyuvando al mayor y más eficiente cumplimiento de la presente y las normas reglamentarias que deriven de la misma.-

Artículo 63: Procedimiento: Estas actividad será realizada de acuerdo a la problemática planteada en cada Servicio Forestal, quien propondrá le reglamentación apropiada para su mejor cumplimiento.-

Artículo 64: La autoridad de aplicación de la presente deberá instrumentar cursos de capacitación para la formación y habilitación de los Guardabosques Forestales, celebrar convenios con Universidades Nacionales y/o Provinciales que garanticen la constante formación.-

Artículo 65: El Cuerpo de Guardabosques Forestales, pertenecerán al agrupamiento técnico conforme a la ley 1844 - 4541 y sus modificatorias.- Su estructura orgánica, escalafón y régimen disciplinario se regirá en los términos de la LEY DE LA FUNCION PUBLICA 3052.-

MEANA GARCIA RODRIGUEZ SANCHEZ DI BIASE SORIA
TGMOZKA BARDEGGIA LOPEZ VAZQUEZ BUYAYISQUI
CASADEI CATANI CORTES DE REGE GATTI GRILL HANECK
LAURIENTE LAZZARINI LAZZERI LUEIRO MUENA ODARDA
PASCUAL PERALTA RANEA PASTORINI SARTOR TAMBURRINI
TORRES

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a:
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGISLATIVOS.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 08 de noviembre de 2011